



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022 - 0420

En atención a las peticiones elevadas por los apoderados de la actora SEMPLI S.A.S. y de la encartada PATRICIA ARRÁZOLA BUSTILLO (archivos 41 y 45), **ofíciase** a DECEVAL, **indicándole** que la obligación contenida en el pagaré desmaterializado No.11249008 **se extinguió por pago total** efectuado por la aludida demandada PATRICIA ARRÁZOLA BUSTILLO y que, según las directrices del artículo 1579 del Código Civil, la reseñada convocada ha quedado **subrogada** en la acción del acreedor con todos sus privilegios y seguridades, pero limitada respecto de cada uno de los codeudores a la parte o cuota que tenga este codeudor en la deuda. Igualmente, la parte o cuota del codeudor insolvente se reparte entre todos los otros a prorrata de las suyas, comprendidos aún aquellos a quienes el acreedor haya exonerado de la solidaridad.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ